

Número y fecha de la Directiva	Fecha de su publicación en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas"	Referencia a la edición especial publicada en español. Política industrial y mercado menor (13)
96/96, de 20 de diciembre de 1996	17 de febrero de 1997	-
97/19, de 18 de abril de 1997	16 de mayo de 1997	-
97/20, de 18 de abril de 1997	16 de mayo de 1997	-
97/21, de 18 de abril de 1997	16 de mayo de 1997	-
97/24, de 17 de junio de 1997	18 de agosto de 1997	-
97/27, de 22 de julio de 1997	25 de agosto de 1997	-
97/28, de 11 de junio de 1997	30 de junio de 1997	-
97/29, de 11 de junio de 1997	30 de junio de 1997	-
97/30, de 11 de junio de 1997	30 de junio de 1997	-
97/31, de 11 de junio de 1997	30 de junio de 1997	-
97/32, de 11 de junio de 1997	30 de junio de 1997	-
97/39, de 24 de junio de 1997	5 de julio de 1997	-
97/54, de 25 de septiembre de 1997	10 de septiembre de 1997.....	-

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

53

LEY 10/1997, de 30 de octubre, de reforma de la Ley 5/1985, de 3 de junio, de Incompatibilidades de los Miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El régimen de incompatibilidades de los Altos Cargos de la Administración se ha visto modificado en los últimos años, procurando con ello garantizar aún más la independencia y la imparcialidad de los mismos en el ejercicio de sus funciones.

La Ley 5/1985, de Incompatibilidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» de 11 de junio de 1985, es muy anterior a las modificaciones legislativas que una Administración moderna requiere. Por ello se hace necesario establecer una ampliación y mejoras en el régimen de incompatibilidades y control de actividades e intereses afectos al ámbito de aplicación de la Ley, que regule de forma más completa esta materia.

Como aspectos novedosos, siguiendo criterios similares a los contenidos en el marco de la vigente legislación para los Altos Cargos de la Administración Central, se suprime la posibilidad para los Altos Cargos de compatibilizar puestos de representación popular, manteniendo la excepción para los miembros del Consejo de Gobierno. Se constituye el Registro de Actividades, dependiente de la Consejería de Presidencia y Trabajo, en el que se presentarán las declaraciones de incompatibilidades y resto de datos exigidos por la presente Ley, así como de aquellas actividades que vayan a desempeñar con posterioridad. Dicho Registro será público.

De otra parte, se establece la obligatoriedad de informar de los datos obrantes en el citado Registro, así como de las posibles infracciones y sanciones, a la Asamblea de Extremadura.

Por último, se regula un completo régimen sancionador, que tampoco existía en la aún Ley vigente, con tipificación de infracciones y sanciones, dirigido a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de independencia e imparcialidad.

Artículo primero.

Se modifica el párrafo primero del apartado 1 del artículo 1, quedando redactado de la siguiente forma:

«1. La presente Ley regula el régimen de incompatibilidad de actividades aplicable a los miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y a los Altos Cargos de ésta, considerándose como tales:

- Los Secretarios generales técnicos y Directores generales de las Consejerías.
- Los Presidentes, Directores y asimilados de los organismos autónomos dependientes de la Comunidad.
- Los Presidentes, Directores y asimilados de empresas públicas y sociedades con participación de la Junta de Extremadura superior al 50 por 100, igualmente equiparados a la categoría de Director general.
- Los Delegados territoriales de la Junta de Extremadura en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma y los demás Altos Cargos de libre designación que sean calificados como tales, por Ley, reglamentariamente o en la resolución que otorgue su nombramiento.»

Artículo segundo.

Se modifica el apartado 1 del artículo 2, quedando redactado de la siguiente forma:

«1. El ejercicio de las funciones asignadas a los miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y a los Altos Cargos incursos en el ámbito de aplicación de la presente Ley se desarrollará en régimen de dedicación absoluta, siendo incompatible con el desarrollo por sí o mediante sustitución o apoderamiento de cualquier otro cargo, profesión o actividad retribuida, pública o privada, por cuenta propia o ajena, incluidos los

cargos de representación popular, así como los electivos en Cámaras o entidades y los retribuidos de Colegios Profesionales, que tengan atribuidas funciones públicas, a excepción de los miembros del Consejo de Gobierno, que podrán ser Diputados de la Asamblea.»

Artículo tercero.

Se modifica el apartado 2 del artículo 2, quedando redactado de la siguiente forma:

«2. Asimismo, será incompatible el desempeño de un Alto Cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma con el de miembro de la Asamblea de Extremadura.

No obstante, será compatible la condición de Diputado de la Asamblea con el cargo de Secretario de Relaciones con la Asamblea, cualquiera que sea su categoría orgánica.»

Artículo cuarto.

Se modifica el apartado 1.c) del artículo 3, quedando redactado de la siguiente forma:

«c) Las actividades de producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquéllas, así como la colaboración y la asistencia ocasional como ponente a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios o supongan un menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes.»

Artículo quinto.

Se modifica el apartado 1.d) del artículo 3, quedando redactado de la siguiente forma:

«d) Con el desempeño de cargos representativos en partidos políticos y la participación de instituciones o entidades culturales, benéficas o protocolarias que no tengan ánimo de lucro y siempre que no perciban ningún tipo de retribución o percepción por dicha participación.»

Artículo sexto.

Se modifica el apartado 2 del artículo 3, adicionándole el siguiente texto:

«La inhabilitación se producirá por escrito para su adecuada expresión y constancia y se notificará al superior inmediato del Alto Cargo u órgano que lo designó.»

Artículo séptimo.

Se adiciona un último párrafo al artículo 6, con el siguiente tenor literal:

«En todo caso, durante los dos años siguientes a la fecha de su cese los Altos Cargos no podrán realizar actividades privadas relacionadas con expedientes sobre los que hayan dictado resolución en el ejercicio del cargo, ni celebrar contratos de asistencia técnica, de servicios o similares con las Administraciones Públicas.»

Disposición derogatoria.

Queda parcialmente modificada y ampliada la Ley 5/1985, de 3 de junio, de Incompatibilidades de los Miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como todas las disposiciones de igual e inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura». Se publicará igualmente en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 30 de octubre de 1997.

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA,
Presidente

(Publicado en el «Diario Oficial de Extremadura» número 140, de 2 de diciembre de 1997)

II. Autoridades y personal

A. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE DEFENSA

54 *ORDEN 430/39362/1997, de 23 de diciembre, por la que se dispone el nombramiento del General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don Ignacio Romay Custodio como Subdirector de Enseñanza de la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra.*

A propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, nombro Subdirector de Enseñanza de la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra, al General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don Ignacio Romay Custodio.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.

SERRA REXACH

55 *RESOLUCIÓN 160/39343/1997, de 20 de noviembre, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se nombra Guardia Civil profesional a un Guardia eventual.*

Por haber superado el período de prácticas previsto en el artículo 12 de la Orden de 31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 183), se nombra Guardia Civil profesional, con antigüedad de fecha 14 de junio de 1997, y efectividad de 12 de noviembre de 1997, al Guardia Civil eventual don Juan José Mateos San José (70.981.254), nombrado como tal por Resolución 160/38564/1996, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 173).

Se le reconoce la propiedad en el empleo, quedando escalafonado en el lugar correspondiente de su promoción.

Madrid, 20 de noviembre de 1997.—El Director general, Santiago López Valdivielso.

56 *RESOLUCIÓN 160/39344/1997, de 5 de diciembre, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se nombra Guardia Civil profesional a un Guardia eventual.*

Por haber superado el período de prácticas previsto en el artículo 12 de la Orden de 31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 183), se nombra Guardia Civil profesional, con antigüedad de fecha 30 de junio de 1996, y efectividad de 29 de noviembre de 1997, al Guardia Civil eventual don Miguel Ángel Román Benítez (31.687.732), nombrado como tal por Resolución 160/38797/1995, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 179).

Se le reconoce la propiedad en el empleo, quedando escalafonado en el lugar correspondiente de su promoción.

Madrid, 5 de diciembre de 1997.—El Director general, Santiago López Valdivielso.

57 *RESOLUCIÓN 160/39345/1997, de 20 de noviembre, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se nombra Guardia Civil profesional a un Guardia eventual.*

Por haberse sobrepasado el expediente propuesta de baja en la Guardia Civil, incoado al Guardia Civil eventual don José Luis Aláez Taranilla (11.750.633), como incurso en el artículo 10 de la Orden de 31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 183), y una vez superado el período de prácticas previsto en el artículo 12 de dicha Orden, se nombra Guardia Civil profesional, con antigüedad y efectividad de fecha 14 de junio de 1997; nombrado Guardia Civil eventual por Resolución 160/38564/1996, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 173).

Se le reconoce la propiedad en el empleo, quedando escalafonado en el lugar correspondiente de su promoción.

Madrid, 20 de noviembre de 1997.—El Director general, Santiago López Valdivielso.

58 *RESOLUCIÓN 160/39346/1997, de 20 de noviembre, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se nombra Guardia Civil profesional a un Guardia eventual.*

Por haber superado el período de prácticas previsto en el artículo 12 de la Orden de 31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 183), se nombra Guardia Civil profesional, con antigüedad de fecha 14 de junio de 1996, y efectividad de 19 de noviembre de 1997, al Guardia Civil eventual don David Álvarez Chico (45.096.011), nombrado como tal por Resolución 160/38564/1996, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 173).

Se le reconoce la propiedad en el empleo, quedando escalafonado en el lugar correspondiente de su promoción.

Madrid, 20 de noviembre de 1997.—El Director general, Santiago López Valdivielso.

59 *RESOLUCIÓN 160/39360/1997, de 18 de diciembre, de la Subsecretaría, por la que causan baja 24 alumnos de los centros docentes militares de formación que capacitan para el acceso a la Escala Básica de Cabos y Guardias de la Guardia Civil.*

Por los motivos y con la efectividad que se indica, causan baja los alumnos de los centros docentes militares de formación que capacitan para el acceso a la Escala Básica de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, que se relacionan en los anexos que a continuación se detallan, nombrados en las Resoluciones de esta Subsecretaría que igualmente se especifican, quedando en la situación militar que les corresponda.

Anexo I: Los nombrados en la Resolución 160/38800/1997, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), que fueron seleccionados en plazas libres.

Anexo II: Los nombrados en la Resolución 160/39087/1997, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 258), que fueron seleccionados en las plazas para los alumnos del Colegio de Guardias Jóvenes.

Anexo III: Los nombrados en la Resolución 160/39087/1997, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 258), que fueron seleccionados en plazas libres.

Madrid, 18 de diciembre de 1997.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.